



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzmán Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Maynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Pedro Torres Estrada y Rosana Díaz Reyes**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura, y del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción primera, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, iniciativa con carácter de Decreto por la cual **se crea la Ley de Prevención y Atención del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Chihuahua, y se deroga el delito de "Peligro de contagio" previsto en el artículo 15 del Código Penal del Estado de Chihuahua**, lo anterior sustentado en la siguiente:

Exposición de motivos

En diciembre de cada año se conmemora el Día Mundial del Sida. El mundo se une para apoyar a las personas que conviven con el VIH y para recordar a las que han fallecido por enfermedades relacionadas con el sida.

Poner fin al SIDA significa llegar a todos los afectados por el VIH, especialmente poblaciones en situación de vulnerabilidad. Y es que la respuesta al VIH/Sida sigue dejando atrás a millones de personas. Hablamos de comunidades sistemáticamente vulneradas como LGBTI, trabajadoras y trabajadores sexuales, consumidores de drogas, migrantes y prisioneros, adolescentes, jóvenes, mujeres y niños. Todas ellas merecen una vida como cualquier otra, deben disfrutar de los mismos derechos, su dignidad ha de ser igualmente inquebrantable.

La presente iniciativa hace un llamado a las autoridades y a la población a visibilizar la problemática por la que atraviesan las personas que viven con VIH y a adoptar las medidas necesarias tanto para evitar la transmisión, contar con un diagnóstico oportuno y recibir el tratamiento adecuado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
Abordaje médico

El VIH forma parte del grupo de los *virus ARN*; es decir, cuyo material genético se encuentra de forma de ARN (ácido ribonucleico), en lugar de ADN (ácido desoxirribonucleico).

Concretamente, el VIH pertenece a la familia de los *retrovirus*, cuya principal característica es disponer de una *transcriptasa inversa* o *retrotranscriptasa*, enzima responsable de transformar la información genética del virus en ADN, de tal manera que éste pueda utilizar las células del hospedador para dividirse¹.

Presenta una elevada tasa de variabilidad genética, debido a la aparición frecuente de mutaciones en su ciclo de replicación viral en el interior de la célula infectada. Este hecho, imposibilita el desarrollo de una vacuna eficaz.

La infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) es un trastorno vírico que, progresivamente, destruye ciertos glóbulos blancos (leucocitos) y se trata con medicamentos antirretrovirales. Si no se trata, puede causar síndrome de inmunodeficiencia adquirida (sida), que a veces se denomina infección por el VIH (virus de inmunodeficiencia humana) en fase terminal.

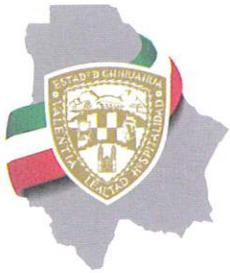
El virus de inmunodeficiencia humana (VIH) se transmite a través del intercambio de líquidos corporales (semen, fluido vaginal, sangre, leche materna) con una persona infectada, generalmente a través del sexo vaginal o anal, al compartir agujas o de madre a hijo (durante el embarazo, el parto o la lactancia).

El VIH destruye ciertos tipos de glóbulos blancos (leucocitos), lo cual debilita las defensas del organismo frente a infecciones y cánceres.

Cuando las personas se infectan por primera vez pueden presentar síntomas como fiebre, erupciones cutáneas, inflamación de ganglios linfáticos y fatiga, que pueden durar entre pocos días y varias semanas y luego pueden no presentar síntomas durante más de una década.

El VIH destruye progresivamente algunos tipos de glóbulos blancos (leucocitos) llamados linfocitos CD4+. Los linfocitos ayudan a defender el organismo contra las

¹ *Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)*, Manual MSD, Edward R. Cachay, MD, MAS, University of California, San Diego School of Medicine, consultar en <https://www.msmanuals.com/es/hogar/infecciones/infeccion-por-el-virus-de-la-inmunodeficiencia-humana-vih/infeccion-por-el-virus-de-la-inmunodeficiencia-humana-vih?ruleredirectid=757>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

células extrañas, los microorganismos infecciosos y el cáncer. Así, cuando el VIH destruye los linfocitos CD4+, las personas afectadas se vuelven vulnerables al ataque de muchos otros microorganismos infecciosos. Muchas de las complicaciones de la infección por VIH, incluida la muerte, suelen ser resultado de estas infecciones y no directamente de la infección por VIH.

El Sida (o infección terminal por VIH [virus de inmunodeficiencia humana]) es la forma más grave de infección por VIH. Se considera que la infección por VIH se encuentra en etapa terminal cuando evoluciona por lo menos una enfermedad grave sobreañadida o el número (recuento) de linfocitos CD4+ disminuye de forma sustancial².

Cuando las personas infectadas por el VIH (virus de inmunodeficiencia humana) desarrollan ciertas enfermedades, se diagnostica una infección por el VIH en etapa terminal. Estas enfermedades, llamadas enfermedades definitorias de sida, incluyen:

- Las infecciones graves que se producen principalmente en las personas con un sistema inmunitario debilitado (llamado infecciones oportunistas), incluyendo infecciones fúngicas (como *cryptococcosis* y *Pneumocystis jirovecii* pneumonia), infecciones bacterianas (como *Mycobacterium avium* complex y *Mycobacterium tuberculosis*) y infecciones virales (como infecciones graves por herpes simplex y cytomegalovirus)
- Ciertos tipos de cáncer invasivo, tales como cáncer de cuello uterino, sarcoma de Kaposi, y ciertos linfomas.
- Disfunción del sistema nervioso
- Pérdida sustancial de peso debido a la infección por VIH (consunción por sida)

Los tratamientos antirretrovirales que actualmente se administran a las personas que viven con VIH eventualmente logran reducir la presencia del virus en la sangre, a lo que llamamos indetectabilidad, hasta el punto que ya no es posible transmitir el virus a otras personas, ni por contacto sexual ni por gestación, lo que implica no solamente un beneficio individual para ellas, sino también un triunfo para la salud pública, ya que contribuye a evitar nuevas infecciones³.

² *Infección por el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)*, Manual MSD, Edward R. Cachay, MD, MAS, University of California, San Diego School of Medicine.

³ *México garantiza acceso universal y gratuito a las herramientas más avanzadas de prevención, diagnóstico y tratamiento de VIH y SIDA: CENSIDA*, 1 de diciembre de 2024, consultar en:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Estos tratamientos, en su mayor parte, están basados en algo que se conoce como inhibidores de integrasa y, al implicar únicamente la administración oral de una tableta cada 24 horas, representan una significativa mejoría de la calidad de vida.

A pesar de todo lo anterior, los prejuicios, los estigmas y la ignorancia siguen jugando un papel muy importante en nuestra sociedad y ello ha provocado que, hoy por hoy, al momento del diagnóstico, entre el 35 y el 40 por ciento de las personas viviendo con VIH ya estén en la etapa de sida; lo cual es especialmente grave si se considera que desde el momento de la transmisión hasta el momento de desarrollar el síndrome, suelen pasar entre 7 y 10 años, lo que implica que durante un muy largo periodo de tiempo estas personas no conocían que vivían con la infección.

Estadísticas

En cuanto a la evolución de la epidemia en nuestro país, se han registrado importantes avances tanto en la prevención, el diagnóstico y el tratamiento, haciendo que en la actualidad en México la epidemia se encuentre concentrada y no diseminada en toda la población como desafortunadamente ocurre en otros países.

A finales de 2023, en México se estimó⁴:

- o 380 mil personas viviendo con VIH
- o Hombres (15 o + años) 310,000
- o Mujeres (15 o + años) 71,000
- o Menores de 15 años 3,300

<https://www.gob.mx/salud/prensa/462-mexico-garantiza-acceso-universal-y-gratuito-a-las-herramientas-mas-avanzadas-de-prevencion-diagnostico-y-tratamiento-de-vih-y-sida-censida?idiom=es>

⁴ Informe del Día Mundial del Sida, 1 de diciembre 2024, Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida, consultar en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960300/BOLET_N_DAI_ESPECIAL2024.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Estimación de la prevalencia del VIH:

- o Población total 0.4%
- o Población 15 a 49 años 0.2%

Estimación de nuevas infecciones por VIH en 2023:

- o Hombres (15 o + años) 15,000
- o Mujeres (15 o + años) 3,400
- o Menores de 15 años <1000

La incidencia en México durante 2023 fue de 0,27 por cada mil (0,22-0,34) y se ha mantenido estable durante el periodo

En 2023 se presentaron 19 mil (15-26 mil) nuevas infecciones, tendencia que se mantiene estable desde 2019

En 2023, se estimó que, México tenía una prevalencia de VIH de 0.4%; lo que significa que 4 de cada mil personas vivían con VIH.

En el caso de Chihuahua de 2014 a 2024 han sido notificados 4439 casos, 695 en el 2023 y 596 en lo que va del 2024. De esos 596 notificados en 2024, 512 son hombres y 84 mujeres⁵.

La incidencia en Chihuahua durante el 2023 fue de 17.8 casos por cada 100 mil habitantes, y en lo que va del 2024 es de 15.1.

De esos 596 casos notificados en durante 2024 en Chihuahua, 247 se encontraban en estadio clínico 1, 164 en estadio 2, 119 en estadio 3 y 66 en estadio 4.

Desigualdad y discriminación

⁵ Informe Histórico Día Mundial del Sida 2024, Sistema de Vigilancia Epidemiológica de VIH, consultar en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/960192/VIH_DVEET_DIA_MUNDIAL_VIH2024.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

El VIH por ser un virus de transmisión sexual cuestiona, por un lado, las relaciones sociales, especialmente aquellas que tienen que ver con el sistema sexo/género, las sexualidades, la diversidad amorosaxual y la moral. Por otro, agudiza las viejas problemáticas de nuestra realidad sociocultural a saber: el carácter estructuralmente diferenciado, desigual y discriminatorio⁶.

Por ello, debemos recalcar que el VIH no solo constituye un serio problema de salud pública sino, además, es un conflicto que atraviesa lo social y los derechos humanos. El virus afecta la salud, el estigma y la discriminación, la dignidad.

Asimismo, las desigualdades que enfrentan las personas viviendo con VIH son múltiples y complejas; desde el acceso desigual a servicios de salud hasta la discriminación y el estigma que rodean a esta infección, estas barreras impiden que muchas personas reciban el tratamiento y la atención que necesitan.

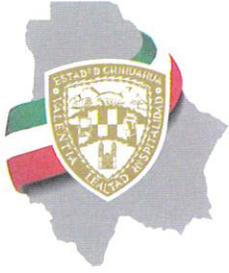
Para avanzar hacia la erradicación del sida, es fundamental trabajar en las desigualdades que persisten en nuestra sociedad, lo cual exige un enfoque integral centrado en el respeto de los derechos de todas las personas; esto implica promover información precisa sobre el VIH y el sida en todas las comunidades, especialmente en aquellas que han sido más afectadas por esta epidemia, y garantizar que cada individuo, sin importar su origen o situación económica, tenga acceso equitativo a pruebas diagnósticas, tratamientos y recursos de prevención.

En particular, la desinformación sobre la naturaleza del VIH y el Sida conduce a trato discriminatorio en las instituciones de salud, los centros laborales, las familias, las comunidades y las escuelas. Todo ello impide a quienes viven con VIH o con el Sida el acceso a una vida digna. Erradicar la falta de información y combatir los prejuicios de la cultura discriminatoria en torno al VIH y al Sida es prioritario⁷.

Las poblaciones clave que viven con el VIH está sujeta a prácticas de negación de servicios de salud. Las leyes y políticas discriminatorias y punitivas limitan aún más el acceso a los servicios. En muchos lugares del país, muchas personas

⁶ *La legislación mexicana en materia de VIH y sida. Su impacto en las personas viviendo con VIH.* Red Mexicana de Organizaciones en Contra de la Criminalización del VIH, consultar en: <https://toolkit.hivjusticeworldwide.org/wp-content/uploads/2021/12/VIH-no-es-un-crime-1-INFORME-1.pdf>

⁷ *Personas que viven con VIH, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, consultar en* <https://www.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2023/05/Ficha-VIH.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ignoran y temen el VIH y el sida, y tienen concepciones erróneas que son una barrera para la prevención y el tratamiento del VIH, ya que a menudo disuaden a las personas de acudir a los servicios por temor al castigo.

Objetivos de la iniciativa

- Esta ley tiene por objeto establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; establecer las condiciones necesarias para la creación e implementación de estrategias y programas de prevención y atención integral a las personas que viven con VIH/Sida y otras enfermedades de transmisión sexual; y establecer las condiciones necesarias para la implementación de estrategias y programas de atención y prevención integral del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Iniciativas como esta ya se han aprobado en estados como Oaxaca, Quintana Roo, y Ciudad de México.
- Busca vincular a los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral del SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual; generar mecanismos tendientes a la integración social de las personas que viven con VIH; fomentar la prevención; y alentar la participación social y ciudadana en la prevención y atención integral de los enfermos.
- Subraya que en el estado queda prohibida cualquier forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH o SIDA, entendiéndose por aquella la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos.
- Asimismo, establece que el Consejo Estatal para la Prevención y Control del SIDA será un organismo público descentralizado del gobierno del estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica operativa en coordinación con los Servicios de Salud de Chihuahua, diversas instituciones o sectores que contribuyan a prevenir y controlar la infección del SIDA y otras de transmisión sexual. Si bien Chihuahua cuenta con un Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida la intención es reforzar su marco jurídico y atribuciones conferidas, para dar certeza a la ciudadanía de los principios y criterios que orienten las políticas en materia de prevención y atención integral del VIH/Sida en el Estado de Chihuahua.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

- En los transitorios se señala que el Congreso del estado, durante el análisis, discusión y aprobación del Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, deberá tomar en cuenta las provisiones de gasto que formulen el Consejo Estatal para la Prevención y Control SIDA, para desarrollo de acciones de prevención y atención integral del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.
- La iniciativa también busca derogar el delito de peligro de contagio. Esta tipificación es un remanente de cómo, desde lo penal, se buscaba regular la salud pública y la salud sexual. Además, no implica necesariamente que la víctima haya sido contagiada; lo que sanciona es el hecho de vivir con VIH. Por lo tanto, institucionaliza la estigmatización y la criminalización hacia las personas que viven con alguna condición de salud; de manera clara y frontal, a quienes viven con VIH. Este tipo penal representa una visión represora de la sexualidad, adelantando un castigo por el mero peligro. Para estos casos, existen los delitos de daño: el de lesiones que tiene grados de tentativa punible, con lo que puede efectivamente sancionarse una conducta que pudiera inscribirse en lo que se pretende sancionar. No obstante, sancionar penalmente el mero peligro con base en un prejuicio obedece a un derecho penal ajeno al paradigma de los derechos humanos de nuestro país y contrario al principio de dignidad. Criminalizar desde el ámbito penal a las personas que viven con VIH perpetúa los prejuicios y la estigmatización que han enfrentado desde hace ya más de 40 años. Iniciativas con este objetivo ya se han presentado en Ciudad de México (donde fue aprobada), Tlaxcala, Estado de México, Colima, Puebla, así como en la Cámara de Diputados Federal.

El lema del Día Mundial del sida 2024 es “Sigamos el camino de los derechos” y, de acuerdo con ONUSIDA, “Con los derechos humanos en el centro, con las comunidades a la cabeza, el mundo puede acabar con el sida como amenaza para la salud pública para 2030.” Por ello, visibilizar las desigualdades, así como, la violación a los derechos es fundamental para la mejora de una atención integral a las personas que viven con VIH.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRIMERO. – Se crea la LEY DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL VIH/SIDA E INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de Chihuahua.

La prevención, diagnóstico y control de la infección provocada por el virus de inmunodeficiencia humana (VIH), así como la asistencia y el libre e igualitario ejercicio de sus derechos por parte de las personas que viven con VIH, sin discriminaciones de ninguna índole, constituyen un objetivo sanitario, cultural y social para el Estado de Chihuahua.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer los principios y criterios que orienten las políticas públicas en materia de prevención y atención integral del VIH/Sida y otras ITS en el Estado de Chihuahua;

II. Desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para el diseño de políticas públicas en materia de prevención y atención a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras ITS;

III. Establecer las condiciones necesarias para la creación y la implementación de estrategias y programas, de prevención y atención integral del VIH/Sida y otras ITS;

IV. Vincular a los sectores público, social y privado en los programas de prevención y atención integral del VIH/Sida y otras ITS;

V. Generar mecanismos tendientes a la integración social de las personas afectadas por el VIH/Sida, y otras ITS;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

VI. Fomentar la prevención del VIH/Sida y otras ITS, mediante la participación de todos los sectores involucrados;

VII. Suscitar mecanismos tendientes a la integración social de las personas afectadas por el VIH/Sida, y otras ITS;

VIII. Alentar la participación social y ciudadana, en la prevención y la atención integral del VIH/Sida y otras ITS, y

IX. Articular la participación de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua en la prevención y la atención integral del VIH/Sida y otras ITS, mediante la transversalidad de las políticas públicas y programas, los cuales deberán generar las condiciones necesarias para establecer y operar una política libre de estigmas y discriminación.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Atención Integral: Conjunto de intervenciones, herramientas y programas públicos que tienen el objetivo de proporcionar en condiciones de equidad, calidad y oportunidad, los servicios médicos y psicológicos que sean necesarios a la población afectada por el VIH/Sida y otras ITS;

II. CAPASITS: Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención del Sida e Infecciones de Transmisión Sexual

III. COESIDA: Al Consejo Estatal para la prevención y control del sida.

IV. Diagnóstico Integral: Detección y confirmación de la presencia del VIH en una persona, así como la determinación de la condición inmunológica y virológica que presenta al momento del diagnóstico;

V. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, por acción u omisión, con intención o sin ella, que no sea objetiva, racional ni proporcional y que, basada en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, el sexo, el género, identidad sexo genérica, preferencia sexual, edad, apariencia física, color de piel, características genéticas, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, condición migratoria, embarazo, idioma, lengua o dialecto, religión, opiniones, identidad, ideas o filiación política, estado civil, cultura, situación familiar, antecedentes penales o cualquier otra condición, que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos humanos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, lesbofobia, transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, antisemitismo, así como de discriminación racial y de otras formas conexas de intolerancia, incluyendo el impedimento del acceso a la participación en el ámbito político.

VI. Equidad: Principio conforme al cual toda persona accede con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como en la participación en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VII. Equidad de género: Concepto que se refiere al principio conforme al cual mujeres y hombres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

VIII. Igualdad: Acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

IX. Infección: Invasión y multiplicación de gérmenes en el cuerpo. Los gérmenes pueden ser, bacterias, virus, hongos u otros microorganismos. Las infecciones empiezan en cualquier parte del cuerpo y a veces se diseminan por todo el cuerpo. Las infecciones causan fiebre y otro problema de salud, según cual sea la parte del cuerpo afectada.

X. Infecciones oportunistas: Son infecciones que ocurren con más frecuencia o son más graves en personas con debilidad del sistema inmunitario en comparación con quienes tienen un sistema inmunitario sano.

XI. ITS: Infecciones de Transmisión Sexual;

XII. LGBTTTIQ: Personas o grupos de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis, Transexuales, Transgénero, Intersexuales, Queer;

XIII. Medidas positivas y compensatorias: Aquellas de carácter temporal que se implementan para lograr la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad en los servicios de salud, educación, trabajo, justicia o cualquier otro a favor de las



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

personas, grupos y comunidades en situación de discriminación, a fin de alcanzar, en condiciones de igualdad, su participación en la vida pública, y eliminar prácticas discriminatorias;

XIV. NOM-010-SSA2-2010: Norma Oficial Mexicana para la prevención y el control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana.

XV. Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las personas, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género;

XVI. Pareja serodiscordante o de estado mixto. Se entiende como pareja serodiscordante si uno de sus integrantes vive con VIH y el otro no;

XVII. Pruebas rápidas de detección del VIH: Pruebas de detección de anticuerpos contra el virus que ofrecen un resultado en minutos.

XVIII. Reglamento Interior. Reglamento Interior del Consejo Estatal para la prevención y control del Sida, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

XIX. SIDA: Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida;

XX. Transversalidad: Herramienta metodológica para garantizar la inclusión de las perspectivas de derechos humanos, igualdad y no discriminación y de género como ejes integradores, en la gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones a implementar, para garantizar la concreción del principio de igualdad; y

XXI. VIH: Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Artículo 4. En las acciones de prevención y atención a que se refiere la presente Ley, las autoridades observarán para su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación un enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 5. En todo lo no previsto por esta Ley, será de aplicación supletoria la Ley Estatal de Salud, la Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la discriminación en el Estado de Chihuahua, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO II. DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y PROGRAMAS DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH/SIDA Y OTRAS ITS.

Artículo 6. En el Estado de Chihuahua queda prohibida cualquier forma de discriminación en contra de las personas que viven con VIH/Sida, entendiéndose por aquella la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos.

Artículo 7. En la prevención y atención integral del VIH/SIDA y de otras ITS, se deberán implementar los lineamientos, acciones, medidas y mecanismos que contiene la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres para el Estado de Chihuahua, para eliminar todas las formas de discriminación que se generan por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 8. En las enfermedades que afectan específicamente a las mujeres, se garantizará que reciban los servicios médicos para la prevención y atención, cuando tales enfermedades agraven el hecho de que vivan con VIH/Sida.

Artículo 9. La prevención y atención integral del VIH/Sida, y de otras ITS en el Estado de Chihuahua se sustentan en los principios de universalidad, indivisibilidad, integralidad, confidencialidad e interdependencia de los derechos humanos. La actuación de las personas que desempeñen funciones públicas en el Gobierno del Estado, así como en los servicios de salud, deberá satisfacer los principios de igualdad, no discriminación, respeto, justicia social, reconocimiento de las diferencias, respeto a la dignidad y diversidad, accesibilidad y equidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 10. Los servicios que se presten para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y de otras ITS deberán estar libres de discriminación, prejuicios o estigmas y deberán garantizar que las personas usuarias de los mismos reciban el tratamiento médico cuya eficacia y seguridad estén acreditadas con evidencia científica y que constituya la mejor alternativa terapéutica, incluyendo los padecimientos e infecciones oportunistas asociadas al VIH/Sida.

Artículo 11. Las personas que viven con VIH/SIDA, tiene derecho al trabajo y pueden desempeñar labores de acuerdo a su capacidad y situación. No podrá considerarse la infección por el VIH como impedimento para contratar no como causal para la terminación de la relación laboral.

Artículo 12. Las autoridades correspondientes asegurarán los derechos y garantías inherentes a la condición humana de las personas que viven con VIH/SIDA, internas en centros tutelares, de salud mental o privadas de libertas por cualquier delito, dictando para ello las disposiciones necesarias.

Artículo 13. Las personas que viven con VIH/SIDA y sus familias tienen derechos a la educación. Todo estudiante podrá oponerse a la presentación de pruebas de detección del VIH/SIDA como requisito de ingreso o continuación de estudios. No podrá limitárseles el acceso a los centros educativos.

Artículo 14. La prevención del VIH/Sida debe considerarse en el marco de la promoción de la salud como un proceso para evitar su transmisión en la población, mediante el fortalecimiento de conocimientos, aptitudes, actitudes y hábitos de las personas y la comunidad para participar corresponsablemente en el autocuidado, el cuidado colectivo y la construcción de una sociedad saludable y libre del VIH/Sida.

En la búsqueda por disminuir la incidencia de transmisión del VIH entre la población se aplicarán las pruebas rápidas y de manera voluntaria. La prueba



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

debe realizarse previa consejería y atendiendo la NOM-010-SSA2-2010. En su aplicación debe atenderse de manera prioritaria y gratuita las poblaciones más afectadas o poblaciones clave: hombres que tiene sexo con otros hombres, población transexual, personas dedicadas al trabajo sexual, personas usuarias de drogas inyectables, personas privadas de la libertad, víctimas de violencia sexual, personas en situación de calle, mujeres embarazadas y parejas serodiscordantes o de estado mixto.

Artículo 15. La Secretaría de Educación desarrollará los convenios de colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y de investigación en materia de salud para que se elaboren los cursos de actualización y de capacitación al personal que atiende a personas que viven con VIH.

Artículo 16. La Secretaría de Salud a través del Programa de VIH/sida, capacitará a todo el personal del Sistema de Salud responsable de la atención, tratamiento, control, respeto y protección de los derechos humanos de las personas que viven con el VIH, para garantizar un trato profesional, digno, humanitario, respetuoso y seguro, salvaguardando todos y cada uno de los derechos de la persona, sobre todo su derecho a la confidencialidad y de ser informado de forma verídica y clara sobre su diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

Artículo 17. La Secretaría de Salud, como política pública otorgará las prestaciones médicas y suministrará medicamentos antirretrovirales gratuitos a las personas que viven con VIH y que no posean ningún sistema de seguridad social.

Artículo 18. Toda persona que vive con VIH o Sida y que por su estado de salud requiera ser internada en un centro hospitalario del sector salud, deberá recibir obligatoriamente las condiciones adecuadas para el tratamiento sin ningún tipo de discriminación ni obstáculo administrativo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 19. Nadie será discriminado en su honra y servicios fúnebres por haber fallecido por sida o haber vivido con VIH ni se podrá negar el derecho a los servicios funerarios y de entierro o cremación en los cementerios del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de las disposiciones legales penales y administrativa conducentes.

Artículo 20. El Estado procurará que el Sistema Penitenciario realice las siguientes acciones para la prevención y control del VIH y las ITS dentro de las cuales destacan:

- I. Poner a disposición de las personas privadas de su libertad pruebas rápidas y gratuitas para el diagnóstico presuntivo de VIH e ITS, y promoverá su realización voluntaria;
- II. Facilitar la distribución de condones para las personas privadas de su libertad durante todo el periodo de detención;
- III. Implementar campañas informativas permanentes para prevenir la transmisión del VIH y las ITS por vía sexual y no sexual entre las personas internas, las personas relacionadas con ellos de manera afectiva o sexual, y el personal del sistema penitenciario;
- IV. Brindar tratamiento ambulatorio o internamiento hospitalario a las personas que sean detectadas con el VIH y que presenten complicaciones de salud, derivadas del padecimiento del VIH, y
- V. Garantizar la medicación, seguimiento a la salud y confidencialidad de las personas con VIH privadas de su libertad en todo momento.

Artículo 21. En materia de promoción de la salud, las acciones de Gobierno del Estado deben estar orientadas a:

- I. Informar a la población sobre la magnitud y trascendencia de la infección por VIH como problema de salud pública;
- II. Dar a conocer a la población las vías de transmisión, medidas de prevención y servicios de información, detección, atención médica integral y tratamiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

III. Orientar y educar a la población sobre la adopción de estilos de vida saludables para reducir el riesgo de transmisión;

IV. Fomentar en las personas que viven con VIH/SIDA el autocuidado de la salud incluyendo medidas de prevención secundaria incluyendo la información sobre prácticas sexuales, seguras y protegidas para romper la cadena de transmisión;

V. Orientar sobre la importancia del control y tratamiento de otras infecciones de transmisión sexual que facilitan la transmisión del VIH, y

VI. Promover los servicios de atención médica para diagnóstico, tratamiento, seguimiento y atención oportuna del VIH/Sida y de otras ITS.

Artículo 22. El personal de salud deberá realizar las siguientes recomendaciones a la población que vive con VIH/Sida:

I. Promover el uso correcto y consistente del condón y otras prácticas sexuales seguras y protegidas que impidan la transmisión del VIH;

II. No donar sangre, tejidos, células, semen ni órganos para trasplante;

III. Evitar el uso compartido de jeringas y agujas;

V. Apego y adherencia al tratamiento antirretroviral;

V. Adoptar estilos de vida saludables a través de prácticas que protejan y favorezcan la salud con base en información científica;

VI. Asistir a grupos de ayuda mutua y a talleres de adherencia al tratamiento antirretroviral, educación para la salud y atención integral de las personas que viven con VIH/Sida;

VII. Evitar el consumo y abuso de drogas, alcohol y tabaco; y

VIII. Conocer sus derechos, los servicios y alternativas gubernamentales y no gubernamentales disponibles en su localidad que ofrezcan apoyo a personas con VIH/Sida; o a sus familiares y fomentar la cultura de exigibilidad y denuncia cuando sus derechos sean violentados o se les someta a actos de discriminación.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

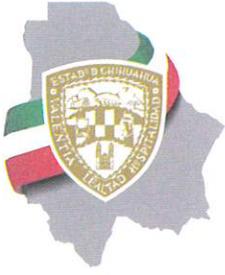
Artículo 23. Los servicios de salud públicos están obligados a ofrecer la prueba de VIH de manera voluntaria, gratuita y confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables, a toda mujer embarazada, grupos claves por el VIH/Sida, y a las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

Las pruebas rápidas de detección del VIH se promoverán como parte de la prevención primaria que incluye campañas de la promoción de la salud sexual dirigidas a las poblaciones más afectadas señaladas por esta ley.

Artículo 24. Se establecerán medidas positivas y compensatorias de carácter específico que tendrán como objetivo la eliminación de los obstáculos y barreras que impiden el acceso oportuno a la prestación de los servicios de atención médica, y el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva de oportunidades y de trato con el resto de las personas.

Las poblaciones claves en la transmisión del VIH que comprenderán las medidas a las que se refiere el presente artículo, de manera enunciativa, más no limitativa, son las siguientes:

- I. Personas usuarias de drogas;
- II. Personas LGBTTTIQ;
- III. Personas que se dedican al trabajo sexual;
- IV. Mujeres embarazadas;
- V. Mujeres en condición de vulnerabilidad;
- VI. Víctimas de violencia sexual;
- VII. Personas privadas de su libertad;
- VIII. Migrantes;
- IX. Personas en situación de calle; y
- X. Parejas serodiscordantes o en estado mixto



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 25. Para las acciones de promoción a la salud a las que se refiere la presente Ley, se instrumentarán campañas de información dirigidas a la población en general y a las poblaciones clave utilizando las tecnologías de la información y comunicación, así como medios de difusión que proporcionen mejor alcance.

Artículo 26. El Gobierno del Estado, establecerá medidas generales a favor de la igualdad sustantiva de oportunidades y de trato a favor de toda persona que viva con VIH, mediante el diseño e instrumentación de políticas públicas tendientes a la satisfacción de dicha finalidad.

Artículo 27. En los programas que se deriven de la presente Ley, las autoridades responsables de su aplicación observarán la protección de datos personales de las personas beneficiarias en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chihuahua, y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Las autoridades encargadas de la aplicación de dichos programas dispondrán de las medidas necesarias para difundir el diseño, ejecución, montos asignados, así como criterios de acceso.

CAPÍTULO III. DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 28. El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA de Chihuahua es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica operativa en coordinación con los Servicios de Salud del Estado, y diversas instituciones o sectores, que contribuyen a prevenir y controlar la infección por VIH, sida e infecciones de ITS.

Artículo 29. La Dirección General del COESIDA contará con una Directora o Director General, quien además de las facultades que le confiere la Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 30. El Consejo estará integrado por las y los titulares de las siguientes instancias del Estado de Chihuahua:

- I. La Secretaría de Salud, quien fungirá como Presidente.
- II. El director del Organismo Público Descentralizado Coesida, que fungirá como Secretario Técnico.
- III. El Instituto Chihuahuense de Salud;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común;
- V. El Instituto de la Mujer de Chihuahua;
- VI. Una o un representante de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado;
- VII. Siete representantes del sector social, y
- VIII. Cuatro representantes del sector académico.

Los cargos del Consejo son honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución o compensación alguna, a excepción del Secretario Técnico, quien es el Director del Órgano Descentralizado Coesida.

Las personas que integren el Consejo en representación de los sectores social y académico serán designadas por el Consejo en sesión plenaria con 30 días de antelación a la conclusión del período por el que fueron designados y durarán en su encargo tres años con posibilidad de ratificación para el período inmediato siguiente.

Artículo 31. El COESIDA, como instancia rectora del Gobierno del Estado para la prevención y atención integral del VIH/Sida y otras ITS, tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de políticas públicas:

- I. Emitir el Programa de VIH, Sida e ITS;
- II. Coordinar, organizar y promover con organismos públicos, privados y sociales la respuesta a la epidemia del VIH/Sida;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

III. Investigar y vigilar epidemiológicamente los grupos claves y vulnerables, y casos de transmisión de VIH.

IV. Llevar a cabo el diseño y aplicación de encuestas seroepidemiológicas en grupos de alto riesgo, encuestas de conocimientos prácticos sobre el VIH/Sida e ITS y sus medidas preventivas en la población del Estado.

V. Proponer modificaciones a la legislación del Estado de Chihuahua para mejorar el entorno social que aumenta la vulnerabilidad de las personas a la infección por VIH que genera la falta de acceso a los servicios de atención;

VI. Implementar y ejecutar programas de vinculación con instituciones públicas, privadas y sociales;

VII. Vincular los servicios de salud con instituciones académicas y de investigación, nacionales e internacionales en materia de VIH/SIDA;

VIII. Integrar los servicios de prevención, atención e investigación conforme a la evidencia científica y los lineamientos nacionales e internacionales en materia de VIH/Sida;

IX. Llevar a cabo el registro de personas que viven con VIH/Sida, el que se entregará con la información generada en las diferentes instituciones;

X. Evaluar de forma periódica y esquemática los objetivos, estrategias, líneas de acción y los avances en la cobertura de los servicios de salud propios de su ámbito de competencia, entregando un informe anual; y

XI. Establecer acciones de coordinación en materia de atención y prevención con las instituciones del sector salud a nivel municipal, estatal y federal.

b) En materia de prevención:

I. Promover y proveer servicios de prevención de la transmisión del VIH y otras ITS bajo los principios rectores de reducción de las nuevas infecciones, la utilización de intervenciones con enfoques biomédicos, conductuales y estructurales, y la prioridad a la atención y a la participación de las poblaciones más afectadas



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

II. Realizar las acciones que sean necesarias para la reducción de la transmisión sexual del VIH, la prevención del VIH en usuarios de drogas, la eliminación de la transmisión perinatal del VIH. En el control sanitario de la sangre y los derivados de órganos y tejidos, se estará a lo que dispone la Ley General de Salud, la Ley Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables.

III. Ofrecer y promover, en coordinación con los servicios de atención materna, la realización de pruebas de detección del VIH a todas las mujeres y mujeres embarazadas, previo consentimiento informado. En aquellas que resulten positivas, se iniciará la atención integral del binomio madre e hijo; y

IV. Fomentar la detección oportuna y el ingreso temprano al tratamiento contra el VIH, así como la integración de las personas usuarias a los servicios de salud especializados; esto en coordinación con el CAPASITS.

c) En materia de atención:

I. Garantizar el acceso universal al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH/Sida, a las personas que viven con VIH/Sida y que no cuentan con seguridad social; esto en coordinación con el CAPASITS;

II. Promover acciones de prevención a las parejas seronegativas de las personas que viven con VIH/SIDA;

III. Proporcionar servicios de prevención y atención de infecciones de transmisión sexual a las personas que viven con VIH/Sida y a las poblaciones clave;

IV. Ofrecer servicios universales de detección con consejería y diagnóstico integral del VIH/Sida libres de estigma y discriminación. La aplicación de la prueba es voluntaria, confidencial y con consentimiento informado;

V. Desarrollar programas de adherencia al tratamiento antirretroviral y de prevención secundaria;

VI. Proporcionar servicios de atención médica a las personas víctimas de violencia sexual, incluyendo tratamiento profiláctico para prevenir la infección por VIH e ITS, y para evitar el embarazo;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

VII. Proporcionar acceso al tratamiento antirretroviral, la atención especializada ambulatoria y la prevención de riesgos a la salud asociadas al VIH/Sida a los internos que viven con VIH/Sida en los Centros Penitenciarios del Estado de Chihuahua, con base en el principio de equivalencia con respecto a la atención que se presta a la población en libertad; y

VIII. Desarrollar herramientas de diagnóstico e intervenciones de salud mental para mejorar la adherencia al tratamiento antirretroviral;

d) En materia de investigación y epidemiología:

I. Desarrollar el monitoreo de la atención y la prevención del VIH/Sida;

II. Desarrollar las actividades de Vigilancia Epidemiológica del VIH/Sida;

III. Fomentar y supervisar el desarrollo de los protocolos de investigación que desarrollen las diferentes entidades públicas y privadas de investigación interesadas en el VIH, el sida y las ITS;

IV. Desarrollar actividades de enseñanza y de investigación;

V. Difundir los avances del Centro por medios impresos y electrónicos, y

VI. Organizar y fomentar la organización de congresos, seminarios y paneles que favorezcan el intercambio de conocimientos en materia de VIH, Sida e ITS.

Las demás actividades y atribuciones que le correspondan conforme a su Decreto de creación y Reglamento Interno, así como de disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 32. La persona que dirija el COESIDA, será Responsable Estatal del Programa de prevención y control del VIH, Sida e ITS.

Artículo 32. El COESIDA podrá contar con comisiones de apoyo para el adecuado cumplimiento de su objetivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Las comisiones de apoyo del COESIDA, estarán integradas por el personal del mismo, y su cargo será honorífico.

La integración de las comisiones, así como su organización y funcionamiento, se sujetará a lo que disponga el Reglamento Interno; y en ellos podrán participar los representantes de las instituciones y organizaciones que para tal efecto disponga el Presidente del Consejo.

CAPÍTULO IV. DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 33. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, con base comunitaria, movimientos sociales con trabajo comprobable en atención, prevención y control del VIH, podrán participar de forma activa según lo establecido en la presente Ley, en actividades de difusión de programas y acciones preventivas para la prevención del contagio del VIH.

Artículo 34. Las organizaciones de la sociedad civil podrán participar en la planeación anual del COESIDA para la planeación anual en atención, prevención y control.

Artículo 35. Las organizaciones de la sociedad civil, observando la normatividad aplicable, podrán realizar pruebas de detección rápidas, debiendo realizar la consejería previa y posterior a la prueba. En caso de que el resultado de la prueba sea positivo se canalizará a las personas para su atención y a las instituciones de salud que corresponda.

Artículo 36. Las organizaciones de la sociedad civil presentarán a las instancias relacionadas con la salud, derechos humanos, grupos vulnerables, educación, equidad y género, desarrollo social entre otras, las principales necesidades sociales para erradicar la discriminación por condición de salud, orientación o preferencia sexual, identidad de género, edad u alguna otra característica relacionada con poblaciones con mayor prevalencia en VIH.

SEGUNDO. – Se deroga el inciso d) del artículo 98, y el artículo 157 del Código Penal del Estado de Chihuahua, así como la denominación del Capítulo II, del Título tercero “Delitos de peligro para la vida o la salud de las personas”.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 98. Extinción por perdón del ofendido.

...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) **Derogado**

**TÍTULO TERCERO. DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS
PERSONAS**

CAPÍTULO II. **Derogado**

Artículo 157. **Derogado**

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Consejo contará con un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar su Reglamento interno y enviarlo para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

TERCERO. El Congreso del Estado, durante el análisis, discusión y aprobación del presupuesto de Egreso para cada ejercicio fiscal, deberá tomar en cuenta las previsiones de gasto que formule el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, para desarrollo de acciones de prevención y atención integral del VIH y Sida, asignado los recursos que se consideren necesarios

CUARTO. La Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Chihuahua, como la Secretaría de Hacienda, adecuarán y aportarán el Presupuesto para atender el gasto que requiera el Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida, para el desarrollo de acciones de prevención y atención integral del VIH y Sida, asignando los recursos para cumplir con el presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en la presente Ley

DADO en la sede del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., el 5 de diciembre del dos mil veinticuatro.

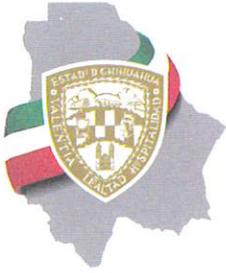
ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA


Dip. Jael Argüelles Díaz


Dip. Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo


Dip. Magdalena Rentería Pérez



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto

Dip. Elizabeth Guzmán Argueta

Dip. Edith Palma Ontiveros

Dip. Herminia Gómez Carrasco

Dip. Leticia Ortega Maynez

Dip. María Antonieta Pérez Reyes

Dip. Oscar Daniel Avitia Arellanes

Dip. Pedro Torres Estrada

Dip. Rosana Díaz Reyes

Hoja de firmas correspondiente a la iniciativa con carácter de Decreto por la cual se crea la Ley de Prevención y Atención del VIH/Sida e Infecciones de Transmisión Sexual para el Estado de Chihuahua, y se deroga el delito de "Peligro de contagio" previsto en el artículo 15 del Código Penal del Estado de Chihuahua